



CONSTANCIA: El día 21 de julio hogaño, venció el intervalo con el que contaba la empresa suplicada, a fin de fijar su postura en torno al cobro impetrado. Sin actuaciones.

Armenia, 29 de julio de 2021.

JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Prendario N° 2021-00246-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el término que tenía la parte convocada para proponer excepciones, le incumbe a la Judicatura emitir el pronunciamiento a que hay lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

Inicialmente, se recuerda que de conformidad con lo preceptuado por el num. 3º, art. 468 del C.G.P., si el perseguido en un trámite compulsivo con garantía real se abstiene de proponer mecanismos de enervación en el lapso previsto para el efecto, le atañe al juez proseguir con la coerción.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe expedirse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, la impetrante se valió de un documento (letra de cambio), revestido de mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió el correspondiente mandato de cancelación y se agotaron las etapas propias del procedimiento que nos concierne; y, en segundo término, el organismo pretendido guardó silencio, es decir jamás se opuso a los pedimentos, de suerte que nunca desvirtuó la negación indefinida referente al impago de la deuda. En añadidura, se avista que el rodante comprometido se halla debidamente embargado.

Adicionalmente, se decretará el desembolso de los gastos rituales, los que, a más de ser computados por secretaría, serán solventados por la organización rogada.



Por otro lado, cabe aclarar que si bien se halla pendiente el secuestro del automotor objeto de gravamen, ello no impide expedir la decisión que nos ocupa, pero sí será necesaria la evacuación de esa actividad para practicar el correspondiente avalúo y fijar la fecha de remate, a tenor de lo preceptuado por el inc. 1º, ord. 3º de la disposición previamente especificada.

Por último, la colectividad perseguida solicita que se notifique el libelo introductorio a través del canal digital proporcionado. Sin embargo, aquel pedimento es **inviabile**, en vista de que aquella actuación fue desarrollada por el extremo activo de la litis, siendo aprobada por la Judicatura el pasado 7 de julio.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

Primero.- SEGUIR adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago calendado a 25 de mayo de 2021.

Segundo.- ORDENAR la liquidación del crédito materia de persecución.

Tercero.- ADVERTIR que una vez secuestrado el respectivo vehículo, se procederá a su avalúo y remate.

Cuarto.- CONDENAR en costas a la agremiación encartada y en beneficio de la postulante. Su contabilización estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase en esa operación la suma de \$5.892.000, como agencias en derecho.

Quinto.- DENEGAR la procurada notificación de la demanda a través del medio digital suministrado, por los motivos antes esbozados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 30 DE JULIO DE 2021. SECRETARIO
--

Firmado Por:



**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fab297d23df308aaf1d402945fb215e92cd4481eef657a52158970e76a5987
d2**

Documento generado en 28/07/2021 04:07:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**